



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: FOLIO 0400843000166 24.
Asunto: Declaratoria de Incompetencia de la Secretaría de Gobierno.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Liliana XX XX.
CORREO ELECTRONICO: likavelu28@gmail.com
PRESENTE.-

Por lo que respecta a la solicitud de información pública interpuesta oficialmente el día catorce de junio del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.) con el folio citado al rubro dirigido a esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, información que en su parte medular solicita:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Buenos días

Requiero saber si cuenta con Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

En caso afirmativo, favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- ¿Qué dependencia de gobierno, tiene a su cargo el Centro de Justicia NNA?**
 - 2.- ¿Con cuántos Centros de Justicia NNA cuentan en el Estado?**
 - 3.- ¿Qué autoridades se encuentran de manera permanente en el Centro de Justicia NNA?**
 - 4.- Funcionamiento y operación del Centro de Justicia NNA.**
 - 5.- ¿Qué servicios se prestan en el Centro de Justicia NNA?**
 - 6.- ¿Cuentan con programas para los NNA?**
 - 7.- Organigrama.**
 - 8.- Presupuesto para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.**
 - 9.- Favor de anexar normatividad aplicable al Centro de Justicia NNA.**
- Agradezco de antemano sus atenciones.... (Sic).**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época, Año VII, No. 1519, de fecha 14 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I y 27 se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

Que, de acorde a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Artículo 3 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes, realizar los trámites internos para la atención de las solicitudes recibidas **y efectuar las notificaciones**



a los solicitantes de la información que como respuesta se le informa, proporcionada por el área administrativa del sujeto obligado a las que el asunto corresponda.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados con fundamento en lo que establecen el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Cuarta Época, Año I, No. 0183; esta Unidad es competente para orientar a la solicitante conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

SEGUNDO. INFORMACION PROPORCIONADA y/o DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.- Que efectuado el análisis de la solicitud dirigida a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y conforme a sus atribuciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, así como lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, se le informa que este Sujeto Obligado **carece de competencia para dar respuesta a su solicitud.**

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio **13/17** ha señalado lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)

TERCERO. En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, preceptuados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que los Sujetos Obligados competentes para atender su solicitud son la **Fiscalía General del Estado de Campeche** y/o la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a sus atribuciones establecidas en el **Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

CUARTO. Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le comunica que su solicitud la deberá remitir **ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados mencionados en el párrafo anterior.**



QUINTO. En tenor de lo anterior, ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución. En ese sentido, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 22 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Unidad tiene a bien indicarle al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma, corresponde peticionarla a la **Fiscalía General del Estado de Campeche y/o Secretaría de Bienestar**, toda vez que son los Sujetos Obligados que pudieran contener la información que requiere, mismas que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud por la misma vía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando en el rubro denominado **"Estado o Federación"**, la opción de **"Estado"** posteriormente señalará **"Fiscalía General del Estado de Campeche" y/o Secretaría de Bienestar**. Por lo que continuación se le proporciona el link a través del cual puede acceder a la mencionada Plataforma, siendo el siguiente:

<https://consultapublicacamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

[https://consultapublicacamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-](https://consultapublicacamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados)

Esperando que la información aquí proporcionada haya sido de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SEXTO. Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, motivo por el cual se procede a notificar esta resolución administrativa por conducto de la PNT, así como en los estrados de la oficina de esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, 8 Núm. 149 entre calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día dos de julio del año dos mil veinticuatro.